



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de enero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-005040-0007-CO	2021001159	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Annette Henchoz Castro y a Jorge Rodríguez Murillo, en sus respectivas condiciones de Sub Gerente General y Jefe Cantonal de Cañas, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan en su lugar dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2013-007302 de las 9:05 horas del 31 de mayo de 2013. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
18-012272-0007-CO	2021001160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-019949-0007-CO	2021001161	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014398-0007-CO	2021001162	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000811-0007-CO	2021001163	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando segundo de esta sentencia.
20-001394-0007-CO	2021001164	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala 12:33 horas del 4 de enero de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-008576-0007-CO	2021001165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009322-0007-CO	2021001166	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se suspende el plazo otorgado en la sentencia No. 2020-011015 de las 10:05 horas del 16 de junio de 2020, hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-012321-0007-CO	2021001167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

20-014678-0007-CO	2021001168	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014679-0007-CO	2021001169	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.
20-016163-0007-CO	2021001170	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016193-0007-CO	2021001171	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado a las 12:01 horas de 11 de noviembre 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
20-016233-0007-CO	2021001172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017103-0007-CO	2021001173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-017711-0007-CO	2021001174	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018469-0007-CO	2021001175	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018627-0007-CO	2021001176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lisbeth Quesada Tristán, en su condición de presidenta de la Benemérita Asociación Hogar Carlos María Ulloa, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que al recurrente se le brinde la información y datos requeridos mediante su oficio N° JZ-005-09-2020 del 20 de setiembre de 2020, resguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido, según lo regulado por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, entre otras normas. Todo lo anterior en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar Carlos María Ulloa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
20-018934-0007-CO	2021001177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-018940-0007-CO	2021001178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia.-
20-019486-0007-CO	2021001179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-019697-0007-CO	2021001180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019844-0007-CO	2021001181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019869-0007-CO	2021001182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se rechaza la gestión presentada por Carolina María Mata Vargas.
20-020050-0007-CO	2021001183	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 8:20 horas del 18 de diciembre de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.



Documento Firmado Digitalmente  
2020.12.18 13:05:03

20-020175-0007-CO	2021001184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020236-0007-CO	2021001185	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a PAÚL MORALES SOLANO, en condición de Jefe de Puesto Delegación de Goicoechea del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento INMEDIATO de lo ordenado en la sentencia N° 2020-023794 de las catorce horas cinco minutos del diez de diciembre de dos mil veinte. Asimismo, se apercibe al recurrente de que en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia se ordenará el testimonio de piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
20-020427-0007-CO	2021001186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020459-0007-CO	2021001187	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Diego Castillo Jiménez, y a Nury Vargas, por su orden Director y Presidenta de la Junta de Educación, ambos de la Escuela Carlos Sanabria Mora, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento de la Sentencia N° 2020-023314, de las 9:05 horas del 04 de diciembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
20-020464-0007-CO	2021001188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Sanabria Mora, que gire las órdenes necesarias y coordine lo correspondiente, a fin de que se le brinde la información solicitada al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la gestión objeto de este amparo, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones indicadas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Sanabria Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020651-0007-CO	2021001189	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el CONAVI. Se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construyan y habiliten los pasos de fauna en los tramos de la Ruta Nacional No. 32 que ya fueron intervenidos en el proyecto de rehabilitación y ampliación de esa vía. Asimismo, se disponga lo correspondiente para que, en el mismo plazo, se diseñe y planifique la construcción de los demás pasos de fauna en los tramos de la misma ruta que serán intervenidos próximamente, de la forma en que lo ha previsto SETENA, y, en su momento, se ejecute su debida construcción. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al CONAVI al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos los extremos. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-020664-0007-CO	2021001190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020764-0007-CO	2021001191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa Arguedas Arce, en su condición de Directora a.i del Área Rectora de Montes de Oca, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la denuncia del 24 de agosto de 2020, objeto de este proceso, y notifique a los interesados lo resuelto, todo en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021043-0007-CO	2021001192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021109-0007-CO	2021001193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Solís Solís, en su condición de Presidente Municipal y presidente de la Comisión Especial de Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Zarcerro, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se les entreguen a los amparados, en su condición de regidores propietarios del Concejo Municipal de Zarcerro, las copias certificadas de los expedientes confeccionados para el nombramiento del auditor interno de ese municipio, solicitados oportunamente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Zarcerro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-021145-0007-CO	2021001194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021218-0007-CO	2021001195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la violación al artículo 37 de la Constitución Política únicamente contra la Fiscalía de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			Sarapiquí, sin ordenar la libertad de los tutelados. Se declara sin lugar respecto del Juzgado Penal de Sarapiquí y de la Policía de Control de Drogas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021302-0007-CO	2021001196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.-
20-021306-0007-CO	2021001197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021324-0007-CO	2021001198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-021348-0007-CO	2021001199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al principio de justicia administrativa se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-021435-0007-CO	2021001200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estese a lo resuelto en la sentencia n.º 239-2021 de las 9:15 horas de 8 de enero de 2021. Notifíquese.
20-021444-0007-CO	2021001201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-021558-0007-CO	2021001202	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso, en todos sus extremos.
20-021561-0007-CO	2021001203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.-
20-021590-0007-CO	2021001204	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta a la alcoholemia, se declara sin lugar el recurso. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021000239 de las 9:15 horas de 8 de enero de 2021
20-021668-0007-CO	2021001205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Frannia Prendas Gutiérrez, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Grecia, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en el plazo de CINCO días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el monto correspondiente por licencia de maternidad. Se les advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.
20-021710-0007-CO	2021001206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021767-0007-CO	2021001207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021812-0007-CO	2021001208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-021818-0007-CO	2021001209	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la omisión de la Municipalidad de Cóbano en remitirle a la recurrente el presupuesto ordinario 2021 de la gestión de residuos sólidos y el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-021828-0007-CO	2021001210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021886-0007-CO	2021001211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021958-0007-CO	2021001212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en condición de Director del Área de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice la medición sónica nocturna extrañada y demás gestiones pertinentes a efectos de atender la denuncia ambiental incoada por la parte recurrente en contra de la Exportadora Frumar, cuyos resultados y posibles soluciones o consecuencias, han de serle notificados a la accionante y a los amparados dentro del mismo plazo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
20-022006-0007-CO	2021001213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022050-0007-CO	2021001214	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-022078-0007-CO	2021001215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022170-0007-CO	2021001216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022173-0007-CO	2021001217	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022250-0007-CO	2021001218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022277-0007-CO	2021001219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Instituto Costarricense de Electricidad en cuanto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Ana Beatriz Zúñiga Villegas, en su



28/04/2021 15:03:05

			condición de coordinadora de la Agencia Integrada de Orotina del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, en marzo de 2021, se le brinde al recurrente el servicio de telefonía fija. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022278-0007-CO	2021001220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
20-022291-0007-CO	2021001221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza en su calidad de Ministro de Salud o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a resolver en forma definitiva la solicitud planteada por el recurrente en fecha 03 de julio del 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022307-0007-CO	2021001222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego Quesada Pacheco, en su condición de director de la sede regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda las gestiones planteadas por la recurrente a través de los oficios FPB-027-2020 del 18 de julio de 2020, FPB-032-2020 del 22 de setiembre de 2020 y FPB-036-2020 del 16 de noviembre de 2020, y le notifique al accionante lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022324-0007-CO	2021001223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arlene Rodríguez Vargas, Vice Alcaldesa de la Municipalidad de San Mateo, o a quien en su lugar ejerza el cargo que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, notifique



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			<p>el Oficio No. Vicealcaldía /SM002-2021a la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arlene Rodríguez Vargas, Vice Alcaldesa de la Municipalidad de San Mateo, o a quien en su lugar ejerza el cargo que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, notifique el Oficio No. Vicealcaldía /SM002-2021a la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-022340-0007-CO	2021001224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022342-0007-CO	2021001225	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena al Director de Recursos Humanos del INS Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que dentro del plazo indicado, sea entregada la información solicitada por el recurrente mediante la gestión realizada mediante el oficio No. CCE-FI-0717-2020 del 28 de agosto de 2020. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, los precedentes de esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022347-0007-CO	2021001226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-022352-0007-CO	2021001227	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05



		AMPARO	
20-022355-0007-CO	2021001228	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la solicitud formulada por el recurrente en el oficio No. CCE-FI-1468-2020, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022359-0007-CO	2021001229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022361-0007-CO	2021001230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-022375-0007-CO	2021001231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Damián Avendaño Soto, en su condición de coordinador del Espacio Universitario de Estudios Avanzados de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe tal, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 16 de noviembre de 2020 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022415-0007-CO	2021001232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022424-0007-CO	2021001233	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022466-0007-CO	2021001234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022467-0007-CO	2021001235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022471-0007-CO	2021001236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022479-0007-CO	2021001237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.



20-022480-0007-CO	2021001238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, a resolver de manera formal y a comunicar lo respectivo a la denuncia presentada por los recurrentes el 16 de setiembre de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar pone nota. Notifíquese.
20-022543-0007-CO	2021001239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo
20-022613-0007-CO	2021001240	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-022629-0007-CO	2021001241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.-
20-022647-0007-CO	2021001242	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto al derecho de acceso a la información pública. Consecuentemente, se ordena al JOHNNY ARAYA MONGE, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se permita al tutelado el acceso al expediente administrativo, específicamente, a los documentos que el tutelado solicitó el 11 de noviembre de 2020. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, los precedentes de esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022670-0007-CO	2021001243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-022677-0007-CO	2021001244	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

		AMPARO	falta de respuesta a la información solicitada por el recurrente en la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 11 de noviembre de 2020 en lo concerniente a "(...) 4) La información solicitada es la siguiente: - Análisis de la Dirección de Talento Humano. - Criterio de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional. - Estudios y criterios técnicos contables y financieros. - Minutas de trabajo que se realizó para determinar la ausencia absoluta de fondos y crisis financiera de la Municipalidad de San José (...)", y le notifique al accionante lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022736-0007-CO	2021001245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022741-0007-CO	2021001246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de respuesta a la información solicitada por el recurrente en la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 11 de noviembre de 2020 en lo concerniente a "(...) 4) La información solicitada es la siguiente: - Análisis de la Dirección de Talento Humano. - Criterio de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional. - Estudios y criterios técnicos contables y financieros. - Minutas de trabajo que se realizó para determinar la ausencia absoluta de fondos y crisis financiera de la Municipalidad de San José (...)", y le notifique al accionante lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022743-0007-CO	2021001247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de respuesta a la información solicitada por el recurrente en la gestión planteada el 11 de noviembre de 2020. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 11 de noviembre de 2020 en lo concerniente a "(...) 4) La información solicitada es la siguiente: - Análisis de la Dirección de Talento Humano. - Criterio de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional. - Estudios y criterios técnicos contables y financieros. - Minutas de trabajo que se realizó para determinar la ausencia absoluta de fondos y crisis financiera de la Municipalidad de San José (...)", y le notifique al accionante lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022756-0007-CO	2021001248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022764-0007-CO	2021001249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022818-0007-CO	2021001250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la falta de respuesta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-022822-0007-CO	2021001251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022854-0007-CO	2021001252	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022873-0007-CO	2021001253	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-022874-0007-CO	2021001254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el jefe de la Oficina Cantonal del ICAA en Coto Brus de lo consignado en el considerando V.
20-022890-0007-CO	2021001255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022906-0007-CO	2021001256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022965-0007-CO	2021001257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional.</p>
20-022990-0007-CO	2021001258	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alvaro Carballo Soto, en condición de Presidente y de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la Asociación Administradora del Acueducto de Puente Salas de San Pedro de Barva, quien en su lugar ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información que requirió. Adviértase que la esa información debe salvaguardar eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Puente Salas de San Pedro de Barva, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
20-023009-0007-CO	2021001259	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.</p>
20-023011-0007-CO	2021001260	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el punto 2 de la gestión del 13 de noviembre de 2020 en la relativo a la petición para que la autoridad recurrida indicara "cómo ingresa ella [NOMBRE 001] a la Municipalidad, qué puesto ocupa y por cuántos años en Seguridad Ciudadana y cómo se hace el traslado de su plaza y su recalificación para que ejerza como periodista". En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-023013-0007-CO	2021001261	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con lo peticionado en la gestión del 13 de noviembre de 2020, en lo concerniente a "¿cuánto salario reciben? ¿Dónde se ubican físicamente dentro de la Municipalidad? ¿Cuál es su horario de trabajo?". En lo demás, se declara sin lugar el recurso.. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-023014-0007-CO	2021001262	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.-</p>
20-023016-0007-CO	2021001263	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas</p>



Documento firmado digitalmente



		AMPARO	consigna razones diferentes.
20-023018-0007-CO	2021001264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023021-0007-CO	2021001265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023024-0007-CO	2021001266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023041-0007-CO	2021001267	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-023046-0007-CO	2021001268	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
20-023082-0007-CO	2021001269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-023086-0007-CO	2021001270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendolyn Mora Quirós, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y entregue a la recurrente la información certificada que solicitó en el oficio SINAE-ADL-146-2020 fechado 10 de noviembre de 2020 y remitido a la dirección de correo electrónico hrchacon@ccss.sa.cr el 12 de noviembre de 2020, cuyo costo deberá correr por cuenta de la solicitante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023156-0007-CO	2021001271	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-023185-0007-CO	2021001272	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido a las 14:49 horas del 12 de enero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.
20-023196-0007-CO	2021001273	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2021-000085 de las 09:15 hrs. del 05 de enero de 2021 dictada en el expediente No. 20-023250-0007-CO.
20-023202-0007-CO	2021001274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023207-0007-CO	2021001275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023211-0007-CO	2021001276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-023223-0007-CO	2021001277	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

		AMPARO	Montero en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a contestar la solicitud formulada por el amparado desde el 13 de octubre 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-023255-0007-CO	2021001278	RECURSO DE AMPARO	Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia 021-000797 de las 09:15 horas del 15 de enero del 2021.
20-023282-0007-CO	2021001279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023317-0007-CO	2021001280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023318-0007-CO	2021001281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-023320-0007-CO	2021001282	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la falta de notificación de las razones y los criterios que derivaron en las calificaciones obtenidas por la tutelada dentro del concurso interno de antecedentes n.º 01-2020-ANP-MSP y a la falta de acceso a la prueba de conocimiento que llevó a cabo. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que, en plazo máximo de TRES DÍAS contando a partir de la notificación de este asunto: 1. se comunique a la recurrente tanto las razones como los criterios evaluados que en su caso generaron la asignación del puntaje obtenido dentro del concurso interno de antecedentes n.º 01-2020-ANP-MSP. 2. Se le dé acceso a la tutelada a la prueba de conocimiento efectuada. 3. Se le otorgue a la amparada el plazo respectivo para que pueda ejercer su derecho de defensa con los recursos que correspondan. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023329-0007-CO	2021001283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023372-0007-CO	2021001284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias del penúltimo considerando de esta sentencia.
20-023374-0007-CO	2021001285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023390-0007-CO	2021001286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-023395-0007-CO	2021001287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023446-0007-CO	2021001288	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Crimonología. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-023452-0007-CO	2021001289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023480-0007-CO	2021001290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Richard Calderón Agüero, en su condición de Presidente del Tribunal Administrativo Migratorio o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) En el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo lo que a continuación se indica: a) Se le comunique a la recurrente [NOMBRE 001] cuáles son las resoluciones que no le han sido entregadas por ser materia de refugio; b) Se le entregue a la recurrente las 17 resoluciones del año 2016 emitidas en materia de extranjería que se acepta se omitió facilitarlas. 2) En el término de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pongan a disposición del público y en particular de la recurrente, las resoluciones de ese tribunal correspondientes a los años 2011 al 2015 -con excepción de aquellas emitidas en materia de refugio- debidamente anonimizadas y con la exclusión de los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Se apercibe al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023482-0007-CO	2021001291	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena Geiner Enrique Mora Calderón, en condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que no debe incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la acogida de este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023489-0007-CO	2021001292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Salas Torres consigna nota.
20-023490-0007-CO	2021001293	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones de las 20:19 horas del 22 de abril de 2020, 20:15 horas del 13 de diciembre de 2020 y 09:15 horas del 06 de



Documento firmado digitalmente

			enero de 2021. Se ordena a Andreína Chaves Zúñiga, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional de Cóbano, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte la resolución por la cual se le da curso a la solicitud de rebajo planteada por el amparado el 02 de diciembre de 2020 y la notifique a la beneficiaria alimentaria al correo electrónico señalado por ella, que consta en el proceso principal. Además, deberá abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria del presente recurso. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023496-0007-CO	2021001294	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
20-023498-0007-CO	2021001295	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Cordero Rodríguez, Jorge Enrique Araya Madrigal y Ricardo Alberto Morales Vargas, en su condición de director a.i. regional de Rectoría de la Salud Central Sur, director Financiero de Bienes y Servicios y encargado de la Proveduría Institucional y director a.i. de Protección Radiológica y Salud Ambiental, jefe de la Unidad Ambiental, Dirección encargada del Proyecto de Relleno Sanitario Río Azul, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de la sentencia, remitan las gestiones presentadas por el recurrente a las instancias señaladas en sus respuestas, a fin que se responda en forma completa dichas solicitudes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023500-0007-CO	2021001296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023505-0007-CO	2021001297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Alonso Méndez Blanco y Flor María García Piedra, por su orden, Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Registro y Control Patrimonial, ambas dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se cancele el dinero correspondiente a sus prestaciones laborales, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades que llegaren a determinarse por medio de los procedimientos correspondientes, y en estricto apego al principio del debido proceso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023508-0007-CO	2021001298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente los fármacos Atezolimumab y Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000534. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023521-0007-CO	2021001299	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05



			<p>Social, así como, a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparado reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-023530-0007-CO	2021001300	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Adalimumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000463. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-023542-0007-CO	2021001301	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-023543-0007-CO	2021001302	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y a Tatiana Chaves Chamorro, en su condición de presidente ejecutivo y jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Heredia, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, corrija el error por el que se omitió tramitar la documentación presentada por la recurrente en el mes de junio de 2020, a fin que se resuelva si el amparado reunía los requisitos legales para ser beneficiario del beneficio reclamado. En caso afirmativo, deberá hacer el pago correspondiente a los meses en que no tuvo dicho beneficio. De lo resuelto, deberá comunicar lo que corresponda a la recurrente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad</p>



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023565-0007-CO	2021001303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-023573-0007-CO	2021001304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023601-0007-CO	2021001305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-000008-0007-CO	2021001306	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al plazo desproporcionado de la cita de valoración del tutelado y con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jorge Badilla Corrales, por su orden, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea el 12 de marzo de 2021, en el Servicio de Neurocirugía recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000034-0007-CO	2021001307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000037-0007-CO	2021001308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000054-0007-CO	2021001309	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000060-0007-CO	2021001310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000073-0007-CO	2021001311	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta al traslado, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020015629 de las 9:45 horas de 21 de agosto de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000081-0007-CO	2021001312	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en cuanto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000088-0007-CO	2021001313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000096-0007-CO	2021001314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000118-0007-CO	2021001315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000146-0007-CO	2021001316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alba Gutiérrez Villalobos, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, que en plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde la



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			información certificada al amparado [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001]; tal como la solicitó desde el 07 de diciembre de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000150-0007-CO	2021001317	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente digital a las 16:16 horas de 5 de enero de 2021, así como los escritos incorporados a las 13:12 horas de 8 de enero de 2021 y a las 15:21 horas de 12 de enero de 2021, junto con los elementos de prueba que consten en el registro electrónico de este recurso, para que sean asociados al expediente n.º 20-004643-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-000166-0007-CO	2021001318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte de las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro en la observación y ejecución de medidas de seguridad suficientes y necesarias con el fin de proteger al tutelado. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Santiago Arroyo Brenes, en condición de Director a.i. de CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, que de inmediato adopten las medidas que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para garantizar la seguridad del tutelado y que no se reiteren hechos como los que dan base a esta declaratoria. Asimismo, ejecutar lo que resulte necesario para garantizar la seguridad del tutelado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000168-0007-CO	2021001319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000172-0007-CO	2021001320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que se abstengan de volver a incurrir en los hechos que dieron pie a la declaratoria con lugar y condenatoria del presente recurso de amparo, así como también, que realicen la coordinación pertinente, a fin que al amparado le sea reprogramada la cita que perdió en el Servicio de Fisiatría del Hospital San Rafael de Alajuela, que estaba programada para el 06 de enero de 2021, y además, sea trasladado y presentado a la cita médica en el momento de su reprogramación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000174-0007-CO	2021001321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000182-0007-CO	2021001322	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000183-0007-CO	2021001323	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponde la recomendación emitida por parte del Consejo Interdisciplinario de la UAI Pabru Presberi a favor del tutelado en la sesión ordinaria n.º 29-2020 del 24 de julio de 2020. Asimismo, dentro de este mismo plazo, deberá notificar lo correspondiente al tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000191-0007-CO	2021001324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000192-0007-CO	2021001325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Notifíquese.
21-000200-0007-CO	2021001326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05



			<p>Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-000201-0007-CO	2021001327	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.</p>
21-000209-0007-CO	2021001328	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-000210-0007-CO	2021001329	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
21-000211-0007-CO	2021001330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución 2021000868 de las 09:15 horas del 15 de enero de 2021, por lo que deberá leerse la sentencia de la siguiente manera:  "Por tanto:  Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro Penal Antonio Bastida de Paz. Se ordena a María Sidey Ortiz Rodríguez, en condición de Directora a.i y Presidenta del Órgano Colegiado del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, para que en el plazo de 3 DÍAS a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a remitir al Instituto Nacional de Criminología los estudios profesionales que se requieren para la gestión de libertad condicional presentada por el amparado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede Pérez Zeledón se declara sin lugar el recurso. Notifíquese."</p>
21-000217-0007-CO	2021001331	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial</p>



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000223-0007-CO	2021001332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, Nancy Morales Corrales y Rafael Chaves Madrigal, por su orden directora de Recursos Humanos, Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000240-0007-CO	2021001333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000241-0007-CO	2021001334	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000248-0007-CO	2021001335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en sus calidades respectivas de Gerente a.i. de Pensiones y Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo resuelto el 15 de enero de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000252-0007-CO	2021001336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001] la cirugía de reemplazo total de rodilla que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000253-0007-CO	2021001337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se realice la valoración que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 22 de marzo de 2021, tal como se indicó en el informe rendido ante éste Tribunal. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000260-0007-CO	2021001338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora Médica y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe del servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se le realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en el servicio de Neurocirugía del nosocomio recurrido, para que sea efectuada dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, tal como se indicó en el informe rendido ante este Tribunal. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000268-0007-CO	2021001339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000273-0007-CO	2021001340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000274-0007-CO	2021001341	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al monto aún adeudado del salario del mes de noviembre del 2020. Se ordena Olga Elena Arguedas Arguedas, Directora General, y a Carmen Delgado Delgado, Jefe del Área de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el monto aún adeudado del salario correspondiente al mes de noviembre del 2020, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000277-0007-CO	2021001342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente Paula de los Ángeles Hernández Pérez se le realice la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-000278-0007-CO	2021001343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, Director y a Esteban Aureliano Carranza Vargas en calidad de médico tratante con especialidad en oftalmología, ambos de la Clínica Ricardo Moreno Cañas de la Caja Costarricense de Seguro Social, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 0014], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-000289-0007-CO	2021001344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000293-0007-CO	2021001345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000307-0007-CO	2021001346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000336-0007-CO	2021001347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000345-0007-CO	2021001348	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05



			Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 16 de febrero de 2021, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001] la cirugía de resección transuretral de la próstata que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000347-0007-CO	2021001349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000355-0007-CO	2021001350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Gastroenterología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
21-000364-0007-CO	2021001351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000365-0007-CO	2021001352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga y comunique la fecha de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			internamiento para la realización de la cirugía requerida por el amparado para el mes de marzo de 2021, siempre que no exista una variación en las circunstancias médicas del paciente que impida su realización, así como con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-000376-0007-CO	2021001353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000385-0007-CO	2021001354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carlos Calderón Rojas, en condición de Director Médico a.i del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe dicho cargo, realizar la coordinación, girar las ordenes pertinentes y disponer lo necesario, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, coordine lo necesario para que la cita del amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea reprogramada y además, que sea trasladado en la fecha que se fije la cita médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000386-0007-CO	2021001355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000393-0007-CO	2021001356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000396-0007-CO	2021001357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000408-0007-CO	2021001358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000414-0007-CO	2021001359	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-000415-0007-CO	2021001360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000421-0007-CO	2021001361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000442-0007-CO	2021001362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jiménez



Documento firmado digitalmente

			Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario para que en el plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, a la amparada; le sea realizada la cirugía que le fue prescrita desde el 26 de setiembre de 2019, lo anterior; siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-000444-0007-CO	2021001363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a María Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
21-000445-0007-CO	2021001364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000447-0007-CO	2021001365	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

		AMPARO	
21-000448-0007-CO	2021001366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la obligación del Centro Nacional de Atención Específica de contar con equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas para permitir que se filmen las requisas y revisiones efectuadas a las personas privadas de libertad, deberá estarse la parte recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-022922 de las 10:05 horas del 27 de noviembre de 2020. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-000449-0007-CO	2021001367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica que la parte amparada [NOMBRE 001] requiere, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000457-0007-CO	2021001368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000466-0007-CO	2021001369	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Wálter Campos Paniagua, en su condición de Subdirector a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado el salario correspondiente a los meses de octubre, noviembre y la primera quincena de diciembre de 2020, así como los pagos por recargo de los meses de julio, octubre y noviembre de 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las quincenas posteriores, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000468-0007-CO	2021001370	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

		AMPARO	respecto al Hospital Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 22 de marzo de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Salas Torres ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000473-0007-CO	2021001371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000484-0007-CO	2021001372	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-000489-0007-CO	2021001373	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al CAJ Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000504-0007-CO	2021001374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000513-0007-CO	2021001375	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-000523-0007-CO	2021001376	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la programación de la cita del tutelado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 31 de julio de 2023. Se ordena a Mery Munive Angemuller, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05



			su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que la cita del tutelado en el Servicio de Ortopedia sea reprogramada para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
21-000530-0007-CO	2021001377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000531-0007-CO	2021001378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, realizar la coordinación, girar las ordenes pertinentes y disponer lo necesario, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, coordine el traslado del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a las citas que fueron programadas para el 19 y 21 de enero de 2021 en la Especialidad de Fisiatría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000534-0007-CO	2021001379	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000535-0007-CO	2021001380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, a Katrin Kulzer Homann y, a Luis Giralt Apéstegui, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefa de Consulta Externa y, Jefe del Servicio de Odontología, todos del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) el 8 de febrero de 2021, se practiquen al tutelado las extracciones que le fueron prescritas y, b) se disponga lo pertinente para suministrarle, dentro de un plazo razonable de acuerdo con su evolución médica, las prótesis que necesita. Todo lo anterior



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			previo cumplimiento de los requisitos necesarios, y bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese.
21-000563-0007-CO	2021001381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000570-0007-CO	2021001382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000573-0007-CO	2021001383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere. Notifíquese.
21-000583-0007-CO	2021001384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000587-0007-CO	2021001385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000590-0007-CO	2021001386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000624-0007-CO	2021001387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-000628-0007-CO	2021001388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000632-0007-CO	2021001389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard en calidad de Jefe de Cirugía Urología ambos del Hospital Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000635-0007-CO	2021001390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito en el citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-000644-0007-CO	2021001391	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Se tiene por desistido el recurso.
21-000647-0007-CO	2021001392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Alberto Pages Zamora, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
21-000649-0007-CO	2021001393	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MERY MUNIVE ANGERMULLER, en condición de Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que realicen el examen médico a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (02 de febrero de 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-000650-0007-CO	2021001394	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller, en su condición de directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea valorado en el Servicio de Vascular Periférico Hospital San Rafael de Alajuela el próximo para el 25 de enero, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,</p>



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000651-0007-CO	2021001395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller y a Serafín Picáns puente, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 1° de febrero de 2021 se hospitalice a la tutelada y el procedimiento quirúrgico prescrito se le practique durante esa semana, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000661-0007-CO	2021001396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV.
21-000662-0007-CO	2021001397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien en su lugar funja como tal, así como a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05



			Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-000667-0007-CO	2021001398	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-000668-0007-CO	2021001399	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado excepto que este sea contraindicado por alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-000672-0007-CO	2021001400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, por los hechos atribuibles al Instituto Nacional de Criminología. Consecuentemente, se ordena a GUSTAVO SOLÓRZANO ARIAS, en condición de Sub director del Instituto Nacional de Criminología o quien ocupe ese cargo, que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se notifique al tutelado lo resuelto por el Instituto accionado en el acuerdo de la sesión 5657, artículo 06 de 18 de enero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000680-0007-CO	2021001401	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

21-000681-0007-CO	2021001402	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000686-0007-CO	2021001403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General y a Álvaro Alonso Chaves Arias en su calidad de Médico de Asistente Administrativo del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la terapia ablativa con radio yodo a dosis pulmonar que requiere el amparado le sea aplicada EN FORMA INMEDIATA, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante -para ello deberán coordinar lo necesario para que esta pueda ser realizada con la colaboración del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Comuníquese a las autoridades del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia para lo de su cargo.
21-000699-0007-CO	2021001404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Mery Munive Agermuller y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el tutelado sea internado en la primera semana de abril de 2021 y se le practique la cirugía que necesita durante su internamiento. Todo lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000700-0007-CO	2021001405	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para que el caso del amparado sea valorado por el Instituto Nacional de Criminología y la decisión le sea notificada, todo en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta al CAI Pérez Zeledón y al Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese.
21-000701-0007-CO	2021001406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000702-0007-CO	2021001407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefa de Gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindarle la atención médica y se le coloque los dispositivos médicos que así le fueron prescritos el 31 de julio y 02 de septiembre de 2020. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000705-0007-CO	2021001408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-000709-0007-CO	2021001409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000730-0007-CO	2021001410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000734-0007-CO	2021001411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000767-0007-CO	2021001412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000771-0007-CO	2021001413	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

			sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito en el citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000776-0007-CO	2021001414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-000780-0007-CO	2021001415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000790-0007-CO	2021001416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000794-0007-CO	2021001417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
21-000806-0007-CO	2021001418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000807-0007-CO	2021001419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-000808-0007-CO	2021001420	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2021-001057 de las 10:30 horas de 19 de enero de 2021.
21-000810-0007-CO	2021001421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-000817-0007-CO	2021001422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000818-0007-CO	2021001423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-000834-0007-CO	2021001424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000835-0007-CO	2021001425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
21-000836-0007-CO	2021001426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000851-0007-CO	2021001427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000852-0007-CO	2021001428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000854-0007-CO	2021001429	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento Firmado Electrónicamente  
20/04/2021 13:05:03

		AMPARO	
21-000860-0007-CO	2021001430	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente No. 21-000681-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-000864-0007-CO	2021001431	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-000868-0007-CO	2021001432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-000872-0007-CO	2021001433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000873-0007-CO	2021001434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000874-0007-CO	2021001435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000878-0007-CO	2021001436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000881-0007-CO	2021001437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000882-0007-CO	2021001438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000883-0007-CO	2021001439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000887-0007-CO	2021001440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000888-0007-CO	2021001441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000891-0007-CO	2021001442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000894-0007-CO	2021001443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-000895-0007-CO	2021001444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000898-0007-CO	2021001445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000900-0007-CO	2021001446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-000902-0007-CO	2021001447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000903-0007-CO	2021001448	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V, párrafo penúltimo, de la presente resolución.-
21-000906-0007-CO	2021001449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000912-0007-CO	2021001450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000913-0007-CO	2021001451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000914-0007-CO	2021001452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000915-0007-CO	2021001453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000918-0007-CO	2021001454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-000922-0007-CO	2021001455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-000928-0007-CO	2021001456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000930-0007-CO	2021001457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente.



21-000935-0007-CO	2021001458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-000937-0007-CO	2021001459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000938-0007-CO	2021001460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000939-0007-CO	2021001461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000944-0007-CO	2021001462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000945-0007-CO	2021001463	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-018989-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
21-000946-0007-CO	2021001464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000954-0007-CO	2021001465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000955-0007-CO	2021001466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000959-0007-CO	2021001467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000964-0007-CO	2021001468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000970-0007-CO	2021001469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000972-0007-CO	2021001470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000977-0007-CO	2021001471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-000984-0007-CO	2021001472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000989-0007-CO	2021001473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001001-0007-CO	2021001474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-001008-0007-CO	2021001475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001009-0007-CO	2021001476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano ,el recurso
21-001010-0007-CO	2021001477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.
21-001013-0007-CO	2021001478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001014-0007-CO	2021001479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001015-0007-CO	2021001480	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-019246 de las 10:05 horas de 06 de octubre de 2020.
21-001016-0007-CO	2021001481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001017-0007-CO	2021001482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001020-0007-CO	2021001483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-001022-0007-CO	2021001484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001025-0007-CO	2021001485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

21-001026-0007-CO	2021001486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
21-001030-0007-CO	2021001487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001035-0007-CO	2021001488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001048-0007-CO	2021001489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001057-0007-CO	2021001490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001063-0007-CO	2021001491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001069-0007-CO	2021001492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001071-0007-CO	2021001493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-001074-0007-CO	2021001494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-001078-0007-CO	2021001495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-001080-0007-CO	2021001496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001086-0007-CO	2021001497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001092-0007-CO	2021001498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001094-0007-CO	2021001499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001096-0007-CO	2021001500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-001098-0007-CO	2021001501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001100-0007-CO	2021001502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001105-0007-CO	2021001503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001107-0007-CO	2021001504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001110-0007-CO	2021001505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001120-0007-CO	2021001506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001122-0007-CO	2021001507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001124-0007-CO	2021001508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001133-0007-CO	2021001509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:05

**Fernando Castillo V.**